

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1966 sobre delegación de funciones en el Consejo de Administración, Comisión Delegada y Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de conseguir una mayor agilidad en el funcionamiento de los servicios encomendados a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, parece conveniente que de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del artículo 14 y tercero del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, ampliar la delegación de firma de expedientes y contratos a que den lugar los servicios en el Director general, Comisión Delegada y Consejo de Administración dentro de los límites que se estimen suficientes para lograr el mencionado propósito y con un carácter selectivo que le dé mayor flexibilidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las atribuciones conferidas en los apartados b) y c) del artículo cuarto de la Ley de 11 de abril de 1942 a este Ministerio se considerarán delegadas en los siguientes términos:

a) Aprobación de los proyectos de obras y de las autorizaciones de adquisiciones de maquinaria, instalaciones y demás elementos inventariables, así como los servicios que hayan de encargarse al exterior de la Fábrica, en el Director general, hasta 500.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 1.000.000 de pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 1.500.000 pesetas.

b) Aprobaciones de los expedientes de adquisiciones de materias primas, auxiliares y demás bienes, que faciliten la obtención de las labores sin quedar incorporadas al patrimonio inmovilizado, en el Director general, hasta 1.500.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 3.000.000 de pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 5.000.000 de pesetas.

c) La enajenación de material inventariado, considerado como inútil, en el Director general, hasta 100.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 200.000 pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 500.000 pesetas.

d) La enajenación de los restos de fabricación, en el Director general, hasta 500.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 1.000.000 de pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 1.500.000 pesetas.

Segundo.—Delegar en el Director general la firma de todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, cuando se cuente con la aprobación previa de los oportunos expedientes que autoricen la celebración de los mismos.

Tercero.—Igualmente se delega en el Director general, cualquiera que sea su cuantía, la aprobación de gastos y la formalización de los mismos, cuando se refieran a ejecución de contratos reglamentariamente autorizados y que correspondan a suministros periódicos realizados dentro de los términos pactados.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 23 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Presidente, Consejeros y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se declara la exención por reciprocidad, a que se refiere el artículo 73-4 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, a las Entidades de navegación aérea, residentes en los países que se citan.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en el artículo 73, número 4, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en Bélgica, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Méjico y Uruguay, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

Esta exención comprenderá también la de los Impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre las rentas del capital a que se refieren los números 6 del artículo 41, y 2 y 4 del artículo 49 de la referida Ley.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá los oportunos certificados a favor de cada una de las Entidades residentes en los indicados países a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1966 sobre reorganización de la Caja Postal de Ahorros.

Ilustrísimo señor:

Las directrices de la organización de la Caja Postal de Ahorros están señaladas en el capítulo II del título III de la Ordenanza Postal, que en el artículo 57 determina cuáles son los órganos de gobierno de la Entidad y define en su apartado octavo a la Administración General como el órgano ejecutivo en que se reúnen las funciones de gestión, administración y contabilidad propias de la gerencia y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo.

La citada Ordenanza Postal, por su carácter de disposición básica, no trata del régimen interior de la Administración General, que deja a otra de rango inferior y de finalidad orgánica, atribuida a la competencia ministerial, de conformidad con la tercera disposición final de la Ordenanza.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La estructura de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros será la siguiente:

Administrador general.
Administrador adjunto.
Contador.